

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (No. 2020-00051-00)
ACCIÓN:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	RICARDO MÁRQUEZ GARCÍA
DEMANDADOS:	NICOLÁS MÁRQUEZ GARCÍA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, pero se advierte la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se aporta copia íntegra del certificado de tradición del inmueble objeto de la intención divisoria.

2. No se aporta certificación expedida por la autoridad competente, sobre el avalúo catastral del inmueble respectivo para la presente anualidad (artículo 26 num. 4 Código General del Proceso).

Vale señalar que la Secretaría de Hacienda Municipal no es la autoridad legalmente establecida para certificar el valor catastral de los inmuebles.

3. El dictamen pericial anexo no se ajusta a los parámetros normativos pertinentes, acorde con la clase de división pretendida (artículo 406 del Código General del Proceso). Vale señalar que el dictamen no indica el tipo de división que resulta procedente, ni realiza la partición respectiva, teniendo en cuenta que la demanda persigue la división material del inmueble.

Adicionalmente se advierte que el perito no acredita su inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores y tampoco realiza la manifestación de ser su opinión independiente y corresponder a su real convicción profesional, bajo la gravedad del juramento, tal como lo exige el artículo 226 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

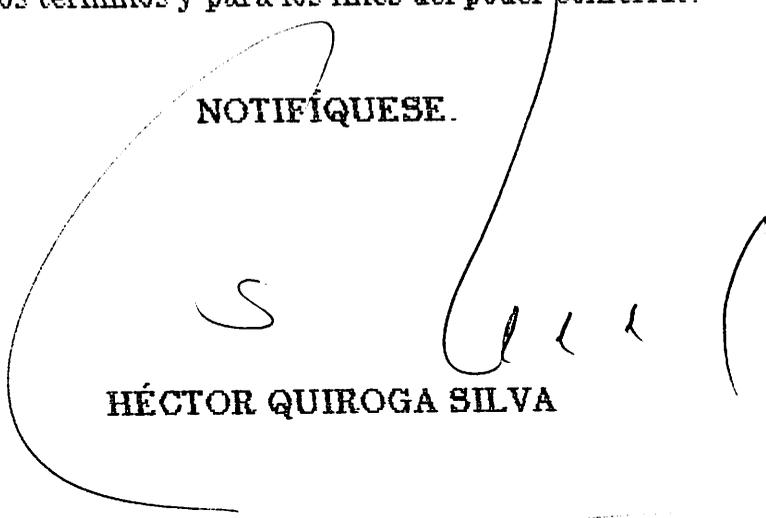
PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por RICARDO MÁRQUEZ GARCÍA contra NICOLÁS MÁRQUEZ GARCÍA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias referidas precedentemente, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor DANIEL MARTÍNEZ CAMACHO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 62.051 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA